

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-5704 *Resolución que dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 13 de junio de 2019, entre el Gobierno de Cantabria (Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social) y la Universidad de Cantabria, para la creación de una Cátedra de Igualdad y Estudios de Género.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria (Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social) y la Universidad de Cantabria, para la creación de una Cátedra de "Igualdad y Estudios de Género", suscrito el 13 de junio de 2019, y cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

Santander, 17 de junio de 2019.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Virginia Martínez Saiz.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA (CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL) Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, PARA LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA DE "IGUALDAD Y ESTUDIOS DE GÉNERO".

En Santander, a 13 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en su nombre y representación, la Vicepresidenta y Consejera de Universidades, Investigación, Medio Ambiente y Política Social, la Sra. Doña Eva Díaz Tezanos, nombrada para dicho cargo por Decreto 4/2015, de 10 de julio, por el que se nombra a la Vicepresidenta y al resto de los miembros del Gobierno de Cantabria, facultada para suscribir el presente Convenio de colaboración por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019.

Y de otra, Don Ángel Pazos Carro, actuando en nombre y representación de la Universidad de Cantabria con CIF: Q-3918001-C y domicilio en Avda. de los Castros, s/n 39005 - Santander; en su calidad de Rector Magnífico, según nombramiento realizado por Decreto 15/2016 de 30 de marzo (B.O.C. de 7 de abril de 2016) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. de 17 de mayo de 2012).

Ambas partes ostentan capacidad jurídica suficiente para obligarse y suscribir respectivamente, en nombre de las antedichas entidades, el presente documento y a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO: La ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dispone en su artículo 25 que: "En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. 2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán: a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. b) La creación de postgrados específicos. c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia."

SEGUNDO: La Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, cuyo artículo 5.2 señala: "A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará sus competencias en materia de promoción, coordinación y ejecución, fundamentalmente a través de las siguientes funciones: [...] l) Realización de estudios e investigaciones sobre la situación de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Cantabria", siendo competente, conforme se regula en el artículo 7.1.i) de la referida ley, la Consejería competente en materia de igualdad de género, ostentando actualmente dicha competencia Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. Por otra parte, el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, acerca de la igualdad de

Página 1 de 8

CVE-2019-5704

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121



trato y de oportunidades en la Enseñanza universitaria, “1. La Universidad de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, incorporará la perspectiva de género en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento, mediante la docencia y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. 2. Con tal finalidad: [...] e) Creará cátedras de estudios de género en la Universidad de Cantabria.”

TERCERO: Que el artículo 24 en sus apartados 14 y 22 respectivamente, de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en las materias de “asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer” y “planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad”.

CUARTO: Que el artículo 6 del Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, crea como órgano directivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social a la Dirección General de Igualdad y Mujer. Dicho decreto, atribuye a la Dirección General de Igualdad y Mujer, competencias en las materias reguladas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

QUINTO: Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevé en sus artículos 21 apartado o), 35 apartado k) y 163.1 la competencia del Gobierno de Cantabria para autorizar la celebración de convenios con otras entidades de derecho público o privado, atribuyendo a los consejeros la competencia para firmar los convenios que se celebren para el fomento de actividades de interés público en los supuestos en los que sean expresa y previamente facultados por el Gobierno.

SEXTO: Que la Universidad de Cantabria tiene entre sus fines la impartición de docencia, la promoción e incentivación de la investigación, la participación e intervención en los programas de desarrollo social con especial atención al área regional de Cantabria, y al fomento e impulso de la relación con instituciones, entidades y organismos para el desarrollo de dichos fines. Fue una de las primeras universidades de España en aprobar un Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la UC, en septiembre de 2009, para desarrollar en su ámbito la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, e introducir medidas para hacer efectiva la igualdad de género en la comunidad universitaria, en la labor de sus profesionales y en la proyección de la universidad a la sociedad en su conjunto.

SÉPTIMO: Que ambas partes están interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus correspondientes objetivos y en concreto se plantean colaborar en los siguientes aspectos:

- Intercambiar información y conocimientos en el ámbito propio de sus actividades.
- Desarrollar programas de actividades conjuntas de formación.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121



- Organizar foros de encuentro que permitan el intercambio de conocimiento, experiencias e inquietudes.
- Desarrollar conjuntamente actividades de estudio e investigación de proyectos concretos de interés para las partes firmantes.

Y en virtud de lo expuesto, ambas partes prestan consentimiento al presente Convenio de Colaboración, que se registrará conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio.

1.- El objeto de este acuerdo es establecer las condiciones por las que se registrará la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Dirección General de Igualdad y Mujer, dependiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y la Universidad de Cantabria, con el fin de crear una cátedra universitaria que se denominará Cátedra de Igualdad y Estudios de Género de la Universidad de Cantabria que permita lograr los fines indicados a través del desarrollo de acciones de formación, investigación y difusión en materia de igualdad y estudios de género.

2.- Dentro de la Cátedra se desarrollarán los objetivos y actividades:

- Promover, fomentar e impulsar en el alumnado universitario el interés por el estudio y la investigación desde la perspectiva de género.
- La aplicación de la perspectiva de género en el desarrollo de líneas de investigación, así como en la formación en este campo de personal investigador.
- Promover la formación no-sexista del profesorado y de otros colectivos profesionales, corrigiendo actitudes discriminatorias en el ejercicio docente, investigador y profesional.
- Fomentar la reflexión sobre los contenidos de las diversas disciplinas académicas desde una perspectiva de género y su consiguiente modificación curricular.
- Intercambiar experiencias docentes que tengan integrada la perspectiva de género y crear redes de colaboración.
- Asesorar en las materias que son objeto de su ámbito específico de conocimiento.
- Promover, desarrollar y colaborar en cursos de doctorado, másteres y programas de intercambio entre docentes, personal investigador y demás profesionales de la UC con otras Universidades en el área de conocimiento propio de la Cátedra.
- Proponer cursos y títulos propios en la UC.
- Organizar cursos, seminarios, encuentros y demás actividades de formación.
- Participación en foros de debate académico de ámbito regional, nacional e internacional
- Fomentar la colaboración y la realización de convenios con otras instituciones y organismos públicos y privados.
- Crear y desarrollar un fondo bibliográfico y documental propio y una colección especializada dentro de la Editorial Universitaria de la UC.
- En general, la promoción, creación, impulso y desarrollo de cuantas acciones y actividades puedan contribuir a la difusión y proyección social de la Cátedra y de sus objetivos, así como propiciar la participación efectiva y la integración de la ciudadanía y de otros grupos profesionales y sociales en la esfera de la Cátedra.

Página 3 de 8

CVE-2019-5704

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121



3.- Las actividades concretas a desarrollar cada año serán decididas por una Comisión de Seguimiento. A tal fin, la dirección de la Cátedra presentará anualmente un programa de actividades a la citada Comisión para su análisis y aprobación.

4.- Las actividades de la Cátedra serán desarrolladas en coordinación con el Aula Interdisciplinar Isabel Torres de Estudios de las Mujeres y del Género de la Universidad de Cantabria.

SEGUNDA. – Obligaciones de la Universidad de Cantabria.

1.- Por parte de la Universidad de Cantabria se prevé el cumplimiento de los siguientes compromisos:

a) La Cátedra estará adscrita al Vicerrectorado con competencias en materia de Igualdad de la Universidad de Cantabria y deberá mantener una relación institucional abierta, a través del mismo, con:

- Los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.
- El Gobierno de Cantabria.
- El Consejo de la Mujer de Cantabria.
- Otras instituciones universitarias o civiles y cualesquiera organizaciones con competencias en este campo en los ámbitos regional, nacional e internacional.

b) Para el desarrollo de los objetivos y actividades aquí recogidas, así como de cualesquiera otras propias de la Cátedra, la Universidad de Cantabria facilitará el espacio físico necesario.

c) La Universidad de Cantabria de conformidad con la legislación vigente y sus propias normas, facilitará el reconocimiento académico de los cursos impartidos en la materia de la Cátedra.

d) La Universidad de Cantabria se compromete a vincular a la Cátedra de Igualdad y Estudios de Género un contratado de formación predoctoral "Concepción Arenal".

e) En todas las actividades, web y comunicaciones de la Cátedra se hará constar la colaboración entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria a través de la expresión de los logos correspondientes a las unidades activas en este campo (Consejería y/o Dirección General), así como Vicerrectorado con competencias en materia de Igualdad que tutela la Cátedra.

2.- La dirección de la Cátedra se desempeñará por aquella persona nombrada por el Rector/a a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de igualdad de género de la Universidad de Cantabria. Deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad y cuya actividad docente e investigadora guarde relación con el ámbito de los objetivos de la Cátedra, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Quien ostente la dirección de la Cátedra no percibirá remuneración o complemento por el desempeño de estas labores y cesará junto con la persona que lo nombró.

b) El nombramiento tendrá una duración máxima de 4 años, sin perjuicio de que pueda ser renovado por una vez.

Página 4 de 8

CVE-2019-5704

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121



- c) Son funciones de la persona encargada de la dirección de la Cátedra:
- Desarrollar y coordinar los objetivos y las actividades de la Cátedra.
 - Convocar a la Comisión de Seguimiento.
 - Planificar y ejecutar las acciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento.
 - Elaborar al final de cada año natural un informe sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
 - Presentar la memoria de actividades y la memoria económica al Vicerrectorado de tutela de la Cátedra y a la Consejería con competencias en materia de igualdad de género.
 - Elaborar al final de cada año natural la programación del curso siguiente junto con sus respectivos desgloses presupuestarios.

TERCERA. – Financiación.

1. El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en función de las disponibilidades presupuestarias, se compromete a la inclusión en los correspondientes Presupuestos Generales anuales de la Comunidad Autónoma, de los créditos presupuestarios que permitan a la Universidad de Cantabria ejecutar las acciones previstas en la cláusula segunda, en aplicaciones presupuestarias de carácter nominativo.

2. La UC presentará una justificación anual de la ejecución del gasto y una memoria detallada de las actividades realizadas por la Cátedra. La elaboración de esta documentación –memoria y justificación del gasto- será realizada por la persona que dirija la Cátedra y será supervisada por el Vicerrectorado con competencias en materia de Igualdad y por la Gerencia de la Universidad de Cantabria.

3. La Cátedra, a través del Vicerrectorado indicado en el apartado anterior, podrá suscribir convenios específicos de colaboración con otras instituciones, organizaciones, empresas o con todas ellas, para el desarrollo de aquellas acciones que requieran una financiación específica.

4. La gestión económica de la Cátedra será realizada por la UC de conformidad con la normativa de gestión vigente que sea de aplicación a ésta.

CUARTA. - Seguimiento y control de la ejecución del convenio.

1.- Para el seguimiento de la ejecución de los compromisos de las partes firmantes del presente convenio o el conocimiento de cualquier cuestión sobre su interpretación, modificación, resolución o efectos del mismo que puedan surgir, se crea una **comisión mixta de seguimiento**, que estará integrada:

- a) Por la Universidad de Cantabria:
- Quien ostente la dirección de la Cátedra, que será su presidente/a
 - La persona titular del vicerrector/a de la UC con competencias en materia de igualdad.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121



b) Por el Gobierno de Cantabria:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de igualdad.
- La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Universidades e Investigación.

c) Actuará de secretario/a de la Comisión de seguimiento con voz, pero sin voto, personal del Vicerrectorado con competencias en materia de igualdad.

2. La Comisión de Seguimiento será convocada al menos una vez al año por su Director/a, por iniciativa propia o de cualquiera de las partes firmantes de este Convenio de Colaboración. La convocatoria deberá incluir el orden del día de los temas a tratar en la misma, levantándose acta de las deliberaciones y decisiones de dicha Comisión.

3. Son funciones de la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes:

- Aprobar el presupuesto anual.
- Aprobar el plan anual de actividades.
- Realizar el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto y del plan de actividades
- Aprobar la memoria de actividades y de la memoria económica que presentará el Director/a.
- Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.
- Elevar a los órganos competentes de cada institución las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan sanción o ratificación por parte de los mismos.
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del convenio de la Cátedra.
- Proponer la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la Cátedra con otras entidades que favorezcan la consecución de sus objetivos.
- Requerir, cuando sea necesario, los informes que fueren oportunos por parte de sus respectivos servicios jurídicos. En ese caso, un miembro de los mismos por parte del Gobierno de Cantabria y otro por parte de la UC podrán ser convocados a las sesiones de la Cátedra con voz y sin voto.
- Cualesquiera otras funciones conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

QUINTA. - Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo acordarse su prórroga anualmente por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del plazo indicado y por un máximo de cuatro años. La propuesta de prórroga será presentada por cualquiera de las partes a la Comisión de seguimiento.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121



SEXTA. - Causas de extinción.

1.- Serán causas de extinción del presente convenio, bien el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes, procediendo en tal caso según lo dispuesto en el artículo 51.2 apartado c) de la Ley 40/2015, de 2 de octubre.

d) La denuncia de una parte, que deberá comunicarlo a la otra con una antelación mínima de 3 meses a la finalización de la segunda anualidad, dentro del plazo de vigencia de los cuatro primeros años. En este caso deberá garantizarse la ejecución de los compromisos asumidos hasta la finalización de la anualidad correspondiente.

e) Cualquier otra causa distinta contemplada en la legislación vigente aplicable al mismo, conforme lo previsto en la normativa básica estatal y en los artículos 160 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2.- En todo caso la liquidación tras el cumplimiento y resolución del convenio se registrará teniendo en cuenta las reglas contempladas en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre.

SÉPTIMA. – Protección de datos y propiedad intelectual.

1.- Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido), tanto para la firma como para la ejecución de este convenio, tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso en cumplimiento de este Convenio.

2.- Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio, permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolver o destruir la información confidencial en el momento de extinción del mismo, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

3.- Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Página 7 de 8

CVE-2019-5704

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 121



4.- Las partes igualmente, se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación concordante y aplicable en esta materia.

5.- Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

6.- El presente Convenio no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

OCTAVA. – Entrada en vigor y publicidad.

1.- El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de ambas partes. Su eficacia quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción.

2.- Asimismo será objeto de publicación de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman por triplicado el presente Acuerdo, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento de este documento.

Por el Gobierno de Cantabria, la Consejera
de Universidades e Investigación, Medio
Ambiente y Política Social

Por la Universidad de Cantabria, el
Rector

Fdo.: Eva Díaz Tezanos

Fdo.: Ángel Pazos Carro